ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 31 DE 2017
(19 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO Y EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, el artículo 185 del Acuerdo 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y el artículo 95 de la misma Carta consagra el principio de solidaridad como deber de toda persona y ciudadano colombiano.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 311 de la Constitución Política identifica al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 9 de 1989 en el artículo 5° define el espacio público como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los

elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Que el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 388 de 1997 planteó dentro de sus objetivos el de garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y defensa del espacio público, entre otros.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, define que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, y tiene en otros fines, propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, "*la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo*". Con base en lo anterior se definen como acciones urbanísticas, entre otras:

- Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
- Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

Que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 determina que las acciones urbanísticas deben estar contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan.

Que según el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, hacen parte de las normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.

Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, refiriéndose a las actuaciones urbanísticas, establece que las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el parágrafo 1° del artículo 113 de la misma Ley 388, definió como componentes de la acción sectorial del municipio las decisiones administrativas, los programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano; a la vivienda de interés social; al espacio público; al mejoramiento integral de asentamientos y a la renovación urbana; al saneamiento básico y el manejo ambiental; a la construcción de infraestructuras para redes de servicios públicos, redes viales primarias, sistemas de transporte y a la construcción de otras infraestructuras o equipamientos de impacto urbano o metropolitano.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, consagró como competencia del municipio, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial, refiriéndose a equipamientos municipales construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*.

Que el Decreto Nacional ibídem en su artículo 2.2.3.1.2, define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el referido Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1, contempla que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que en estricto sentido el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1077 determina como componentes del espacio público los siguientes:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 determina que el espacio público está conformado por un conjunto de elementos constitutivos y complementarios, los cuales son enunciados por la misma normatividad.

Que según el artículo 2.2.3.4.2 del mismo Decreto *"el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten".*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.1 del mencionado Decreto 1077 *"los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:*

1. *Vías de circulación peatonal.*
1.1 *Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.*
1.2 *Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.*
1.3 *En los cruces peatonales los vados deben conectar directamente con la cebra o zona demarcada para el tránsito de peatones.*
1.4 *Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.*
1.5 *Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre la cebra, en los separadores viales se salvarán los desniveles existentes con vados o nivelando el separador con la calzada.*
1.6 *Cuando se integre el andén con la calzada, se debe prever el diseño y la construcción de una franja de textura diferente y la instalación de elementos de protección para los peatones, para delimitar la circulación peatonal de la vehicular.*
1.7 *Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén.*
1.8 *Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.*
1.9 *Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal".*

Que así mismo el artículo 2.2.3.1.4 del ya enunciado Decreto 1077 de 2015, con respecto a la destinación de los bienes de uso público, establece que *"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización".*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el Acuerdo 100 de 2016 por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Municipio de Chía - Cundinamarca, consagra en el artículo 6° las políticas generales para el Municipio de Chía, dentro de las cuales señala: "*Política de Espacio Público: Que el espacio público se consolide como elemento principal y estructurante, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, las condiciones del paisaje urbano y de equilibrio ambiental, buscando reducir la segregación y exclusión, a través de la provisión de escenarios para el encuentro ciudadano. Son objetivos específicos de esta política:*

a. *Garantizar, recuperar y mantener el desarrollo del espacio público, que contribuya al mejoramiento de la estructura del territorio y aporte a la calidad de vida de la población.*
b. *Mejorar la accesibilidad al espacio público para las personas en condición de discapacidad y/o población especial.*
c. *Adoptar las medidas definidas en la normatividad vigente buscando garantizar el espacio público efectivo.*
d. *Establecer los mecanismos para el uso y aprovechamiento económico del espacio público que aporten a su sostenibilidad*".

Que en concordancia con esta política en el artículo 8° del Acuerdo 100 de 2016 se consagra dentro de las estrategias, la referida a incrementar los índices de espacio público a través de la ejecución de proyectos de generación y sostenibilidad del mismo, con el fin de favorecer escenarios de integración ciudadana que fortalezcan las dinámicas culturales y turísticas del municipio.

Que de acuerdo con el modelo de ocupación territorial consagrado en el artículo 9° del referido Acuerdo 100 de 2016, se permite consolidar el suelo urbano, manteniendo el perímetro, mejorando la oferta de espacio público y de equipamientos urbanos que fortalezcan a Chía como municipio educador, turístico y cultural.

Que el mismo artículo del Acuerdo 100 de 2016 define como parte de la estructura funcional y de servicios públicos domiciliarios y sociales, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos y las redes dispuestas para la prestación de los servicios en suelo urbano y rural, las áreas del sistema vial y las áreas del sistema de equipamientos y espacio público.

Que según el Artículo 61 del Acuerdo 100 de 2016, el sistema de espacio público se define como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que constituyen el espacio público las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o disfrute colectivo.

Que el artículo 62 del Acuerdo 100 de 2016, determina que el sistema del espacio público en el suelo urbano y de expansión urbana está constituido por los elementos constitutivos y complementarios, y señala que los elementos artificiales o construidos constitutivos del espacio público se definirán en la Política y Plan Maestro de Espacio Público.

Que el artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 contempla los proyectos del sistema de espacio público de Chía y define que para superar el déficit, la administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación determinó las áreas contenidas en el plano CU-03- Espacio Público en Suelo Urbano y el Plan Maestro de Espacio Público, para garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 M2. Este mismo artículo del POT establece que dichos proyectos serán definidos de conformidad con lo señalado en la Política y Plan Maestro de Espacio Público.

Que el artículo 64 del Acuerdo 100 de 2016 señala que la administración elaborará e implementará el Plan Maestro de Espacio Público, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal vigente, dentro del año siguiente a la adopción del presente Acuerdo.

Que el artículo 65 del Acuerdo 100 de 2016, exige que los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los parámetros relativos a:

a. Vías de circulación peatonal.
b. Cruces a desnivel: Puentes y túneles peatonales.
c. Parques, plazas y plazoletas.

Que de acuerdo con el artículo 66 del referido Acuerdo 100 de 2016, el municipio establecerá el marco regulatorio del aprovechamiento económico, conforme a la política y al Plan Maestro de Espacio Público que se adopte.

Que el artículo 87 del Acuerdo 100 de 2016 al referirse a la conformación del sistema de espacio público efectivo en desarrollos por urbanización, define que las áreas de espacio público efectivo, están constituidas por los parques, plazas y plazoletas y que podrán formar parte de ellas los campos deportivos abiertos. Así mismo señala que los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90% como mínimo.

Que el artículo 89 del mismo Acuerdo 100 de 2016, define los requisitos de la localización de las áreas de Cesión Tipo A, la cual deberá figurar en los

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

planos oficiales de la urbanización y que específicamente señala en el numeral 7° lo siguiente: *"las zonas de cesión deberán entregarse construidas y dotadas al municipio y la entidad responsable de establecer las características de dicha dotación será el IDUVI o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta la Política de Espacio Público"*.

Que el parágrafo tercero del artículo 94 del Acuerdo 100 de 2016 reglamenta las cesiones tipo A en desarrollos urbanísticos bajo propiedad horizontal, señala que éstas zonas deberán entregarse construidas y dotadas al municipio y la entidad responsable de establecer las características de dicha dotación será el IDUVI o la entidad que haga sus veces de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Espacio Público o la reglamentación que aplique.

Que el artículo 139 del Acuerdo 100 de 2016 define las cesiones tipo A en desarrollos por parcelación, subdivisión predial y edificación con destino a usos residenciales, institucionales, recreacionales, comerciales y de servicios, y determina que para la distribución del porcentaje de cesión definida en este mismo artículo, se aplicará lo establecido en la política y en el plan maestro de espacio público vigente.

Que el artículo 185 del Acuerdo 100 de 2016 contempla que el Alcalde Municipal reglamentará y adoptará las normas necesarias para la debida y oportuna aprobación de los instrumentos y los procedimientos de gestión previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con arreglo a las facultades constitucionales y legales que le asisten.

Que dentro del glosario del Acuerdo 100 de 2016 se define el plan maestro de espacio público como aquel instrumento que organiza y define en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cubrimiento, accesibilidad y calidad.

Que el Decreto No. 56 del 9 de octubre de 2014, contempla que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI, tiene por objeto gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes; así como en relación con el objeto de la prestación de bienes y servicios con el fin de impulsar el desarrollo socio económico y territorial del municipio y de las entidades públicas o privadas que lo requieran, a través de la formulación, preparación, evaluación, financiación, inversión, estructuración, promoción, ejecución de planes, programas y proyectos, asistencia técnica, asesoría y/o capacitación jurídica, técnica, administrativa, financiera, presupuestal y en los demás asuntos propios de su naturaleza.

Que, en mérito de lo expuesto

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA:

TÍTULO I.
POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.
OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE POLÍTICA

ARTÍCULO 1°: OBJETO.- Adoptar la Política de Espacio Público para el Municipio de Chía con el fin de mejorar las condiciones del hábitat, a través de la consolidación de un sistema de espacio público que promueva la generación de suelo, el mantenimiento sostenible, la administración eficiente, y su aprovechamiento económico; así como la articulación de sus elementos naturales y artificiales; en aras de un mejor acceso y la articulación de los soportes públicos que sustentan las actividades humanas y sociales del municipio y su entorno regional.

PARÁGRAFO: Hace parte de la presente Política de Espacio Público el Documento Técnico de Soporte que sustenta su formulación.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA.- Son principios que orientan la Política de Espacio Público, los siguientes:

a. Prevalencia del interés general sobre el particular: El estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
b. Función pública del urbanismo: El ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio público. El ordenamiento del territorio como función pública constituye el soporte de la actuación del servidor público y de las acciones e intervenciones público-privadas, las cuales deben garantizar la propiedad como una función social que implica obligaciones y a la que le es inherente una función ecológica.
c. Función social y ecológica: El cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad en la que confluyen deberes y derechos para con la colectividad.
d. Reparto equitativo de cargas y beneficios: Se reconoce como resultado del principio de igualdad y resulta ser el fundamento de la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. Las cargas y beneficios que resulten de la ejecución de las acciones del POT, serán distribuidas en forma equitativa entre los diferentes intereses sociales y económicos partícipes.
e. Espacio público como elemento estructurante y articulador de los demás sistemas en el municipio: Se consolida como elemento principal y estructurante, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, las condiciones del paisaje urbano y de equilibrio ambiental, buscando reducir la segregación y exclusión, a través de la provisión de escenarios para el encuentro ciudadano.
f. Planeación y gestión eficiente del espacio público: La cual tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio. El ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

público, el derecho a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, entre otros aspectos.

g. Funcionalidad del espacio público: La función del espacio público en la satisfacción de las necesidades colectivas prevalece sobre cualquier uso o interés particular, lo cual se refleja en el respeto a los elementos estructurantes del espacio público buscando la confluencia entre el uso y disfrute colectivo y la defensa del mismo.

h. Apropiación del espacio público: La necesaria apropiación del espacio público como espacio de expresión de equidad y democracia. Los bienes de uso público, el patrimonio ecológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

i. Aprovechamiento económico del espacio público: El espacio público es aprovechable en términos económicos siempre y cuando el municipio reciba una contraprestación económica o en especie, sin que se vaya en detrimento del bien común y el goce y disfrute colectivo.

ARTÍCULO 3°: EJES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS DE POLÍTICA. - La política municipal de Espacio Público se estructura y soporta a partir de los siguientes ejes estratégicos y objetivos de política:

A) **EJE ESTRATÉGICO 1**. Planeación y gestión para la generación de espacio público de calidad en aras de suplir el déficit de zonas verdes, así como la articulación de los elementos del mismo en forma de sistema.

- **Objetivo 1.** Sentar las bases para la consolidación del sistema en el municipio y los elementos del espacio público en el Plan Maestro de Espacio Público, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, a través de la definición de los lineamientos que orienten los procesos para el funcionamiento sistémico y jerarquizado del espacio público.
- **Objetivo 2.** Promover que en las acciones y actuaciones urbanísticas públicas, privadas y público-privadas, se generen las infraestructuras, equipamientos y zonas verdes de soporte de las actividades y usos correspondientes; así como las condiciones de consolidación de los elementos constitutivos naturales, con fundamento en el reparto equitativo de cargas y beneficios y la función pública del urbanismo de la Ley 388 de 1997.
- **Objetivo 3.** Disminuir el déficit cuantitativo y promover la distribución equitativa del espacio público en el territorio, así como su conectividad y proximidad, a partir de la definición de condiciones de calidad y seguridad del espacio público generado y la aplicación de estándares cualitativos, de funcionalidad y diversidad.
- **Objetivo 4.** Promover la consolidación de asentamientos humanos y centros poblados rurales, generando espacio público en estas áreas y protegiendo el área rural del municipio; con el fin de preservar su vocación productiva y potencial ambiental, reconociendo sus características físicas, económicas y sociales.

B) **EJE ESTRATÉGICO 2**. Administración eficiente del espacio público y mantenimiento-mejoramiento, adecuación y habilitación del existente, así como la articulación interinstitucional de intervenciones e inversiones en el territorio.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- **Objetivo 5.** Desarrollar las directrices y mecanismos de gestión pública que permitan incorporar los elementos del espacio público existente y proyectado al sistema de espacio público y al sistema de equipamientos, con el fin de que cumplan con la vocación, función y destinación de uso colectivo inherente a su naturaleza y de acuerdo con lo dispuesto en el POT.
- **Objetivo 6.** Mantenimiento, adecuación y habilitación de infraestructuras (vías, parques, plazas y plazoletas), suelo de protección, y bienes patrimoniales; con el fin de realzar los valores y generar dinámica, uso y apropiación de los elementos del sistema de espacio público y del sistema de equipamientos.

C) **EJE ESTRATÉGICO 3**. Regulación y gestión de los recursos producto del aprovechamiento económico del espacio público, con fundamento en la equidad de goce y disfrute.
- **Objetivo 7.** Establecer lineamientos para regular las actividades susceptibles de aprovechamientos económicos en el espacio público de Chía.

D) **EJE ESTRATÉGICO 4**. Capacidades institucionales para la generación, administración, aprovechamiento económico y el control del espacio público.
- **Objetivo 8.** Establecer los lineamientos para garantizar el libre acceso al espacio público del municipio a todos los habitantes, reduciendo o eliminando las limitaciones de paso, bien sea físicas, funcionales u operativas.
- **Objetivo 9.** Fortalecer las capacidades de control urbanístico de las autoridades municipales competentes, en concordancia el POT, con el fin de recuperar el espacio público municipal, con especial atención en las zonas localizadas en el ámbito de los desarrollos residenciales y las áreas de protección ambiental para que cumplan con los usos establecidos en la norma urbanística y ambiental.
- **Objetivo 10.** Mejorar la capacidad y coordinación de las entidades municipales en la asignación y distribución de recursos para el mantenimiento, adecuación y habilitación de infraestructuras (vías, parques, plazas y plazoletas), suelo de protección, y bienes patrimoniales y equipamientos; con el fin de realzar los valores y generar dinámica, uso y apropiación de los elementos del sistema de espacio público.

E) **EJE ESTRATÉGICO 5.** Equilibrio urbanístico con equidad social en el acceso y calidad del espacio público y prestación de servicios sociales para todos los habitantes, en aras de la articulación funcional entre el sistema de espacio público, el sistema de equipamientos y las políticas de vivienda para la construcción de un hábitat digno.
- **Objetivo 11.** Garantizar la relación funcional entre los sistemas de la estructura funcional y de servicios, para promover el aprovechamiento racional y la optimización de recursos, tanto físicos como financieros del municipio, a través de la aplicación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación para producir dichos soportes y garantizar su relación funcional.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- **Objetivo 12.** Fomentar la conformación de una red de servicios jerarquizada para la desconcentrar y articular las necesidades y la disponibilidad de espacios para el desarrollo de los derechos fundamentales, sociales y culturales de las personas.
- **Objetivo 13.** Generar los soportes normativos para promover la conformación integral del sistema de equipamientos consecuente con las necesidades de servicios sociales del municipio y la región.

TÍTULO II.
PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°: ADOPCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO.- Por medio del presente Decreto se adopta el Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de Chía, que desarrolla el POT a partir de los siguientes plazos de ejecución:

1. Corto plazo: un (1) periodo de gobierno municipal (periodo en el cual se adopta el plan)
2. Mediano plazo: Dos (2) periodos de gobierno municipal.
3. Largo plazo: Tres (3) periodos de gobierno municipal

ARTÍCULO 5°: DOCUMENTOS DEL PLAN.- El Plan Maestro de Espacio Público está integrado, además de este Decreto, por las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes planos:

1. Plano N° 1. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro y permanencia".
2. Plano N° 2. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de conexión".
3. Plano N° 3. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de encuentro y permanencia".
4. Plano N° 4. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de conexión".
5. Plano N° 5. "Proyectos para espacio público de encuentro y permanencia en las zonas del municipio de Chía con prioridad alta".
6. Plano N° 6. "Proyectos para espacio público de conexión en las zonas del municipio de Chía con prioridad alta".
7. Plano N° 7. "Proyectos Priorizados para espacio público de escala regional en el Municipio de Chía".

ARTÍCULO 6°: OBJETIVOS DEL PLAN MAESTRO.- Son objetivos del presente Plan Maestro los siguientes:

1. Habilitar nuevo espacio público efectivo, de circulación y permanencia, priorizando las áreas con mayores deficiencias, tanto en suelo rural como urbano, con el fin de consolidar un sistema de espacio público, cuyos componentes naturales y construidos estén distribuidos de manera equitativa en relación con los requerimientos de su población, cumplan su carácter de articulador y estructurador del territorio y eleven la calidad ambiental, espacial y funcional del Municipio.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

2. Cualificar las condiciones físicas y funcionales de las vías, senderos, parques, plazoletas y demás zonas de uso público existentes del municipio, con el fin de aumentar su uso, valoración, apropiación y cuidado por parte de sus habitantes, satisfacer necesidades y expectativas de encuentro social, movilidad, recreación y esparcimiento, y contribuir con la tutela de las áreas de la estructura ecológica principal.
3. Incrementar los recursos económicos disponibles para consolidar el sistema de espacio público de Chía, entre esos los provenientes del aprovechamiento económico, pago compensatorio por obligaciones urbanísticas e ingresos tributarios; con el fin de armonizar las necesidades de inversión en espacio público con la disponibilidad y equilibrio financiero inter-temporal del municipio.
4. Aumentar el conocimiento técnico de los servidores públicos de Chía, contar con una base de información actualizada para la toma de decisiones y operar instancias de coordinación interinstitucional, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales del municipio y la articulación de sus acciones con el sector privado y comunitario, para consolidar el sistema de espacio público.
5. Articular física y funcionalmente el sistema de espacio público con el sistema de equipamientos, los bienes de interés cultural y las áreas de valor ambiental del municipio y la región, con el fin de consolidar la estructura territorial de Chía, equilibrar la localización de la oferta de servicios sociales y espacios colectivos, y optimizar los soportes necesarios para la construcción de un hábitat digno.

CAPÍTULO II.
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PLAN MAESTRO

ARTÍCULO 7°: EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y SUS COMPONENTES.- En desarrollo del artículo 61 del POT, el sistema de espacio público corresponde al conjunto de espacios públicos, incluyendo los elementos naturales y construidos, organizados para conformar una red que desde sus componentes de escala local, facilitan las actividades colectivas cotidianas de las que surgen actividades de mayor complejidad, que requieren intervenciones de escala urbana, rural y regional, y que contribuyen a satisfacer necesidades colectivas de los habitantes del municipio de Chía.

Los espacios públicos agrupados de acuerdo con las principales necesidades que atienden se enuncian a continuación:

1. Espacio público de encuentro y permanencia.
2. Espacio público de conexión.
3. Espacio público de soporte y entorno.
4. Elementos complementarios del espacio público.

ARTÍCULO 8°: ESPACIO PÚBLICO DE ENCUENTRO Y PERMANENCIA.- El espacio público para el encuentro de los ciudadanos y el desarrollo de actividades colectivas se denominará en este plan como "Espacio Público de Encuentro y Permanencia" y está conformado por los siguientes elementos:

a. Parques: Espacio libre destinado a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la interacción social.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

b. Andenes: Parte de la vía destinada al tránsito y permanencia de peatones. Cumplen funciones de espacios tanto de permanencia como de conexión.
c. Plazas y plazoletas: Espacio abierto destinado al ejercicio de actividades cívicas y culturales.
d. Espacios para el deporte y los espectáculos al aire libre: Aquellos destinados a la práctica de deportes de competencia y presentación de espectáculos culturales al aire libre que no requieren edificaciones.
e. Área libre para la recreación y nodos de equipamientos en suelo rural: Espacio en suelo rural libre para la recreación, complementado con nodos de equipamientos por relación funcional y pueden contener los siguientes servicios:
   i. Salud de primer nivel de complejidad.
   ii. Salón comunal.
   iii. Un jardín infantil.
   iv. Un local para comercio.
   v. Una oficina comunal.
   vi. Un local para servicios de conexión telefónica y digital.
   vii. Un centro de acopio de productos agropecuarios.
f. Los demás espacios de naturaleza pública de libre acceso, goce y disfrute que permitan el encuentro de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades colectivas.

ARTÍCULO 9°: ESPACIO PÚBLICO DE CONEXIÓN.- El espacio público que conecta el territorio a través de todos los tipos de movilidad, se denominará "Espacio Público de Conexión". Este Plan Maestro está enfocado a la prelación de la movilidad peatonal y está conformado por los siguientes elementos:

a. Andenes.
b. Vías: Cualquier camino por donde transitan medios de transporte motorizados y no motorizados.
c. Rampas: Plano o terreno inclinado para conectar dos niveles distintos.
d. Pasos peatonales: Cruce de dos o más vías que se resuelve a nivel, mediante señalización o desnivel, mediante puentes o túneles, para solucionar flujos de movilidad.
e. Alamedas: Corredores con arborización y mobiliario para pasear o caminar.
f. Los demás espacios de naturaleza pública de libre acceso, goce y disfrute que conecten los distintos espacios naturales y construidos que conforman el municipio.

ARTÍCULO 10°: ESPACIO PÚBLICO DE SOPORTE Y ENTORNO.- El espacio público que conforma el soporte ambiental y el paisaje urbano constituido por elementos naturales y construidos de propiedad pública y privada se denominarán en este Plan como "Espacio público de Soporte y Entorno" y está conformado por dos categorías:

a. Los elementos naturales existentes, que deben identificarse para ser restaurados y protegidos, y,
b. Los elementos construidos derivados de actuaciones urbanísticas que conforman el paisaje urbano y las infraestructuras de soporte.

Este espacio público está conformado por los siguientes elementos:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

a. Ronda de los ríos Bogotá y Frío y sus afluentes en el municipio.
b. Los cerros al occidente y al oriente declarados como reserva forestal protectora.
c. Áreas públicas de infiltrado y recarga acuífera.
d. Humedales y chucuas.
e. Zonas de Flora y Fauna.
f. Áreas de alta capacidad Agrologica.
g. Red de vallados.
h. Patrimonio Construido.
i. Antejardines.
j. Fachadas.
k. Monumentos.
l. Glorietas.
m. Separadores.
n. Los demás elementos constitutivos naturales y construidos que cualifican el paisaje.

ARTÍCULO 11°: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO.- Corresponde a todo elemento ubicado en espacios públicos que tiene el propósito de facilitar su uso adecuado, así como servir de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y rural, formando parte de la identidad del territorio. Pueden ser permanentes, móviles, fijos o temporales según su función, y en términos generales facilitan:

a. El descanso y esparcimiento.
b. La comunicación y la información.
c. El aprovechamiento económico.
d. La seguridad ciudadana.
e. La Higiene.
f. El paisaje y la calidad ambiental.
g. La recreación y el deporte.
h. La accesibilidad.

CAPÍTULO III.
PRODUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12°: PRODUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- En coherencia con lo establecido en el POT y en este Plan Maestro, el espacio público se generará de la siguiente manera:

1. Mediante las obligaciones urbanísticas derivadas del proceso de desarrollo por urbanización, parcelación o edificación de inmuebles, destinadas a espacios públicos de encuentro y permanencia, a espacios públicos de conexión y a los equipamientos públicos.
2. Mediante la acción de la administración municipal, relacionada con la adquisición de suelo y la ejecución de obras encaminadas a construir los elementos constitutivos del espacio público, relacionados con infraestructura, equipamientos y servicios públicos.
3. Sustitución de espacio público. Pueden ser sustituidos por nuevos espacios públicos con mejores condiciones, los espacios públicos existentes que se identifiquen con dificultades de libre acceso, uso, goce y disfrute, en zonas no priorizadas en nivel alto y medio por los Planos N° 1. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

y permanencia" y N° 3. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de encuentro y permanencia", si se trata de espacio público de encuentro y permanencia; así como por los Planos N° 2. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de conexión" y N° 4. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de conexión", si se trata de espacio público de conexión del presente plan. Lo anterior, siempre que las nuevas áreas se localicen en las zonas priorizadas en nivel alto y medio por los Planos N° 1, 2, 3 y 4, dependiendo de las categorías de espacio público del presente plan. La sustitución es facultad del Concejo Municipal, por lo cual la administración municipal podrá presentar un proyecto de acuerdo con las condiciones para el canje y la sustitución de espacio público.

ARTÍCULO 13°: PRIORIZACIÓN DE ZONAS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- Las obligaciones urbanísticas para espacio público de encuentro y permanencia, y de conexión, se deben localizar en el ámbito de los proyectos que las generan, salvo las que se originan en el proceso de desarrollo por construcción inferiores a 1000 m2, en cumplimiento del artículo 94 del Acuerdo 100 de 2016, y las que se originen por efecto del reparto de cargas y beneficios establecido en el artículo 95 del mismo Acuerdo, las cuales pueden ser entregadas en el ámbito del proyecto o por fuera del ámbito del proyecto cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. Los espacios públicos de encuentro y permanencia que se generen por efecto de la mayor edificabilidad, se deben desarrollar prioritariamente en los proyectos contemplados en el Plano N° 7. "Proyectos Priorizados para espacio público de escala regional en el Municipio de Chía" y en el área urbana priorizada en color rojo en el Plano N° 1. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro y permanencia", conformada por las siguientes zonas:
   2. La Lorena
   3. Santa Lucía
   9. La Siata
   11. Ibaro
   12. Los Zipas
   13. Santa María de los Lagos
   15. Laura Vicuña – El Campin
   16. Villa Olímpica

b. Los recursos que se obtengan por pago de obligaciones urbanísticas por áreas de cesión menores a 1000 m2 se destinarán de manera prioritaria a espacios públicos de encuentro y permanencia, en las zonas priorizadas del suelo rural en color rojo en el Plano N° 3. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de encuentro y permanencia", conformadas así:
   - Fagua Área
   - Buyará
   - Tíquiza Área
   - La Valvanera
   - Fonquetá Área
   - Cerca de Piedra Área 1
   - Vivenza

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- Asturias
- San Pedro
- San Jorge
- El Espejo
- Karina
- Los Colorados
- Bochica
- El Paraíso
- La Floresta
- Costa Rica-La Dorada

c. Los espacios públicos de conexión que se generen por efecto de mayor edificabilidad, se deben desarrollar prioritariamente en el área urbana demarcada en color rojo en el Plano N° 2. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de conexión", conformada por las siguientes zonas:
   - Calahorra Bojacá
   - Mercedes de Calahorra
   - Nuevo Milenio
   - Zona norte urbana del Río Frio
   - San José – Guayacán
   - Ibaro
   - Laura Vicuña – El Campín
   - Samaria

d. Las actuaciones urbanísticas destinadas a la generación de espacio público de encuentro y permanencia y de conexión, distintas a las del literal b, se deberán desarrollar prioritariamente en los proyectos contemplados en los Planos N° 5. "Proyectos para espacio público de encuentro y permanencia en las zonas del municipio de Chía con prioridad alta", N° 6. "Proyectos para espacio público de conexión en las zonas del municipio de Chía con prioridad alta" y N° 7. "Proyectos Priorizados para espacio público de escala regional en el Municipio de Chía".

e. Los proyectos priorizados de espacio público de escala regional que deben conectar el sistema de espacio público de Chía con las áreas protegidas y los componentes del espacio público de la región y los municipios vecinos son los siguientes:
   - Parque Municipal Lineal del Río Bogotá.
   - Parque Municipal Lineal del Río Frio.
   - Parque de los Cerros Orientales.
   - Parque de los Cerros Occidentales.

PARÁGRAFO: El espacio público de encuentro y permanencia en el suelo rural se debe generar principalmente con la construcción de nodos de equipamientos por relación funcional, establecidos en el artículo octavo de este acto administrativo.

CAPÍTULO IV.
LINEAMIENTOS NORMATIVOS APLICABLES

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

y permanencia" y N° 3. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de encuentro y permanencia", si se trata de espacio público de encuentro y permanencia; así como por los Planos N° 2. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de conexión" y N° 4. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de conexión", si se trata de espacio público de conexión del presente plan. Lo anterior, siempre que las nuevas áreas se localicen en las zonas priorizadas en nivel alto y medio por los Planos N° 1, 2, 3 y 4, dependiendo de las categorías de espacio público del presente plan. La sustitución es facultad del Concejo Municipal, por lo cual la administración municipal podrá presentar un proyecto de acuerdo con las condiciones para el canje y la sustitución de espacio público.

ARTÍCULO 13°: PRIORIZACIÓN DE ZONAS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- Las obligaciones urbanísticas para espacio público de encuentro y permanencia, y de conexión, se deben localizar en el ámbito de los proyectos que las generan, salvo las que se originan en el proceso de desarrollo por construcción inferiores a 1000 m2, en cumplimiento del artículo 94 del Acuerdo 100 de 2016, y las que se originen por efecto del reparto de cargas y beneficios establecido en el artículo 95 del mismo Acuerdo, las cuales pueden ser entregadas en el ámbito del proyecto o por fuera del ámbito del proyecto cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. Los espacios públicos de encuentro y permanencia que se generen por efecto de la mayor edificabilidad, se deben desarrollar prioritariamente en los proyectos contemplados en el Plano N° 7. "Proyectos Priorizados para espacio público de escala regional en el Municipio de Chía" y en el área urbana priorizada en color rojo en el Plano N° 1. "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro y permanencia", conformada por las siguientes zonas:
   2. La Lorena
   3. Santa Lucía
   9. La Siata
   11. Ibaro
   12. Los Zipas
   13. Santa María de los Lagos
   15. Laura Vicuña – El Campin
   16. Villa Olímpica

b. Los recursos que se obtengan por pago de obligaciones urbanísticas por áreas de cesión menores a 1000 m2 se destinarán de manera prioritaria a espacios públicos de encuentro y permanencia, en las zonas priorizadas del suelo rural en color rojo en el Plano N° 3. "Zonas priorizadas en suelo rural para espacios públicos de encuentro y permanencia", conformadas así:
   - Fagua Área
   - Buyará
   - Tíquiza Área
   - La Valvanera
   - Fonquetá Área
   - Cerca de Piedra Área 1
   - Vivenza

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 14°: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ENCUENTRO Y PERMANENCIA.- En desarrollo de las condiciones establecidas en el Acuerdo 100 de 2016, la configuración de las cesiones Tipo A debe cumplir con lo siguiente:

1. CONDICIONES GENERALES:

a. Estar localizados en donde se concentre la mayor cantidad de población de la zona donde se implanta, para que su función como sitio de encuentro y permanencia sea eficaz.
b. Las cesiones se pueden dividir en globos de terreno que no sean inferiores a 1000 metros cuadrados para parques o 600 metros cuadrados para plazas y plazoletas. Cuando se dividan en varios globos estos deben estar articulados por espacios públicos de conexión.
c. Los parques, plazas y plazoletas se deben proyectar rodeados completamente de vías públicas, con un mínimo del 75% de su perímetro rodeado de vías vehiculares. Si estos espacios públicos colindan con vías peatonales, estas deben dar acceso peatonal directo a edificaciones que contengan, por lo menos dos usos principales.
d. El recurso económico que se obtiene por pago de cesiones obligatorias menores a 1000 m2 deberá ser invertido en las zonas para espacio público de encuentro y permanencia priorizadas en este Plan.

2. CONDICIONES DE GEOMETRÍA:

En el área generada para parques y plazoletas se debe poder inscribir un cuadrado, cuya área no sea inferior al 65% del área total del espacio público.

3. CONDICIONES ASOCIADAS A LA FUNCIÓN:

a. Las funciones de los espacios de permanencia y encuentro son:
   1. Deporte y recreación activa.
   2. Ecológica y recreación pasiva.
   3. Cultural y de actividades cívicas.
b. Los parques, plazas y plazoletas pueden tener una función específica de acuerdo con la población que los usa, pero no única. Debe prestar por lo menos dos funciones distintas.
c. Los parques pueden disponer en un costado bahías de parqueo para vehículos.

4. CONDICIONES REFERIDAS A LA DOTACIÓN:

El espacio público generado debe entregarse urbanizado con acceso a servicios públicos domiciliarios y además cumplir las siguientes condiciones:

a. Contar con el mobiliario necesario para el adecuado uso, aseo y mantenimiento del espacio público.
b. Contener la señalización urbana suficiente para determinar su ubicación y el uso adecuado.
c. Promover que el diseño del espacio público privilegie la generación de zonas blandas y permeables sobre la generación de zonas duras, sin perjuicio de las funciones específicas asignadas al espacio público.
d. Garantizar un adecuado desagüe de los espacios públicos.
e. Tener provisión de sardineles, bordillos, alumbrado público, sumideros y cajas de inspección.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

f. Contar con arborización.
g. En los parques menores a 2000 metros cuadrados no se permitirá la construcción de edificaciones. En los parques de áreas hasta de 10.000 metros cuadrados, se permitirá edificaciones para el mantenimiento y administración del parque. En los parques que superen los 10.000 metros cuadrados se podrán localizar equipamientos y edificaciones para el aprovechamiento económico del espacio público, siempre y cuando complementen la función principal del parque.

ARTÍCULO 15°: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE ANDENES.- Los andenes que se generen a partir de la expedición del presente Plan Maestro deben cumplir con los siguientes lineamientos normativos:

a. Las vías vehiculares deben tener andenes en una proporción del 42% del perfil total de la vía distribuido equitativamente a lado y lado de la calzada.
b. El ancho mínimo de los andenes debe prever una sección para el tránsito peatonal, que en ningún caso puede ser inferior a 1,20 m, en la que se tienen que localizar las redes subterráneas de servicios públicos. El andén también debe tener una sección para el mobiliario y la señalización urbana como postes, hidrantes y mobiliario para emergencias, que será adicional a lo establecido en este literal para el tránsito peatonal.
c. La superficie del andén debe ser continua y libre de obstáculos para un adecuado flujo peatonal.
d. Las alamedas deben tener las condiciones señaladas para los andenes y adicionalmente una franja para arborización a lo largo de todo su trazado, en la que se pueden incluir senderos para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 16°: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE ELEMENTOS DE CONEXIÓN PEATONAL.- Con base en lo establecido en el artículo 92 del Acuerdo 100 de 2016, para los procesos de desarrollo, salvo circunstancias especiales, no se podrán generar manzanas menores a 10.000 m2. Así mismo, con el objetivo de mantener una red de conectividad local dichas manzanas tampoco podrán alcanzar una dimensión superior a 13.000 m2. La red local que enmarca las manzanas puede estar constituida por:

1. Vías vehiculares con andenes.
2. Vías peatonales, senderos y alamedas y antejardines, solo si sirven de acceso a las edificaciones.

PARÁGRAFO: Con el objetivo de configurar una red local de espacio público de calidad, se propenderá porque en los procesos de desarrollo y renovación urbana se generen espacios públicos de encuentro y permanencia a distancias máximas de 300 metros.

ARTÍCULO 17°: LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.- Todo espacio público de encuentro, permanencia y conexión debe estar construido de tal manera que permita acceso a personas con movilidad reducida, libre de obstáculos, con guías táctiles en el piso y ayudas físicas para la circulación. Cuando se requiera salvar una variación de niveles debe hacerse con rampas o planos inclinados que no tengan pendientes superiores al 8%.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 18°: CONDICIONES NORMATIVAS PARA TRASLADO DE CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO O SU SUSTITUCIÓN.- En concordancia con el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 139 del Acuerdo 100 de 2016, solo se pueden trasladar las cesiones tipo A, que se generen en los procesos de parcelación cuando el predio objeto de esta actuación urbanística colinde con un bien que se ha destinado para espacio público en las normas del POT o en los instrumentos que lo desarrollen. Para determinar el área que se traslada a este suelo colindante se aplicará la siguiente fórmula:

A 1 = A 2 (V1 / V2)

Dónde:

A1 = Área efectiva que se cede.

A2 = Área de cesión calculada según el artículo 139 del Acuerdo 100 de 2016.

V1 = Valor catastral del m2 de suelo objeto de la parcelación.

V2 = Valor catastral del m2 de suelo dónde se hace efectivo el traslado.

El suelo cedido se debe entregar dotado de los elementos necesarios para su uso público.

PARÁGRAFO: Cuando un espacio público no ha sido entregado al municipio y su localización dificulta su acceso, este se puede sustituir por una nueva área que se entregará al municipio, siempre que se cuente con la autorización del Concejo Municipal y supere el existente en calidad, localización y accesibilidad, para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

1. Debe estar localizado en las zonas priorizadas para generación de espacio público en el suelo urbano señaladas en el artículo décimo tercero de este decreto.
2. Debe cumplir con la geometría determinada en el artículo décimo cuarto del presente decreto.

ARTÍCULO 19°: CONDICIONES PARA PAGO COMPENSATORIO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS PARA ESPACIO PÚBLICO. Con base en lo establecido en el POT, el pago compensatorio de cesiones tipo A solo es posible cuando el total de las cesiones es inferior a 1.000 metros cuadrados. La compensación no aplicará cuando las cesiones son menores a 1.000 metros por efecto de la distribución de varios globos de terreno que sumados superan está área.

El pago compensatorio será calculado a partir de la sumatoria de los siguientes ítems:

1. El valor de referencia del suelo por metro cuadrado, antes de la acción urbanística, multiplicado por el área a ceder.
2. El costo por metro cuadrado de las obras necesarias para urbanizar y dotar de parques y plazoletas, multiplicado por el área a ceder. El costo de las obras para urbanizar y dotar las zonas de cesión se calcula de acuerdo con los valores unitarios que defina la Secretaría de Obras Públicas.
3. Los costos indirectos del proceso de urbanización equivalente al 3% del costo total que resulta en el numeral anterior.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PARÁGRAFO: Los recursos producto del pago compensatorio deberán pagarse de la siguiente manera:

1. A la fiducia mercantil creada con fundamento en el artículo 95 del Acuerdo 100 de 2016 cuando sean producto de la aplicación de las normas del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios.
2. Directamente al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y Gestión Territorial – IDUVI, o al fondo de composiciones que se cree para tal fin de ser el caso, cuando se trate del pago compensatorio de cesiones en actuaciones urbanísticas en el suelo urbano y de expansión: recursos que serán fuente de financiación del Sistema de Espacio Público.

El destino de los recursos recaudados en aplicación de las normas contenidas en este artículo será prioritariamente para la compra de suelo y la construcción de los nodos de equipamientos que conforman el espacio público de encuentro y permanencia en el suelo rural.

CAPÍTULO V.
CUALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FÍSICAS, AMBIENTALES Y FUNCIONALES DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS.- Dentro de las acciones para mejorar la calidad de los parques, plazas y plazoletas se encuentran las siguientes:

1. Elaborar en el corto plazo el inventario de las zonas verdes, los parques, plazas y plazoletas existentes que son públicos y no han sido entregados a la administración del municipio.
2. Realizar en el corto plazo las acciones necesarias para su entrega y vinculación con el espacio público circundante o la aplicación de los mecanismos de sustitución, cuando sean pertinentes.
3. Los nuevos parques que se generen deben cumplir con las normas geométricas y de localización que aseguren su uso público.

ARTÍCULO 21°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS ANDENES.- En el largo plazo se deben eliminar todos los obstáculos que generan sobre los andenes la señalización urbana, los postes y los desniveles en los andenes. Los nuevos andenes deberán tener anchos que garanticen, además del flujo peatonal, zonas de permanencia, espacios para el mobiliario urbano y franjas verdes de aislamiento; tal como lo señala el artículo quince de este Plan Maestro.

La señalización y el mobiliario pueden ser incorporados o soportados en las fachadas que hacen parte del espacio público cuando no hay antejardines, o demarcados en el andén y la calzada; para lo cual se expedirá por parte de la administración municipal, la correspondiente guía para la localización de señalización y mobiliario en fachadas de edificaciones existentes.

Los postes que ocupan el perfil vial no pueden hacerlo sobre las zonas de circulación peatonal. Si el andén existente no alcanza la dimensión establecida para circulación peatonal, no pueden tener ningún tipo de obstáculo y deben estar completamente destinados a circulación peatonal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PARÁGRAFO: Cuando los andenes existentes tengan una dimensión inferior a la determinada para los andenes nuevos en el artículo quince del presente Decreto, se deberá garantizar en el largo plazo, que la superficie de circulación peatonal esté sin obstáculos y se garantice la subterranización de redes de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 22°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS PASOS PEATONALES.- Deberá señalizarse el municipio con elementos que alerten a los conductores de vehículos motorizados sobre la circulación peatonal y los obligue a reducir la velocidad al cruzar estos pasos. La Administración Municipal puede restringir la circulación vehicular en las vías del municipio para privilegiar el uso peatonal, el tránsito de vehículos no motorizados y para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y deportivas durante periodos del día o por temporadas de mayor actividad en zonas estratégicas.

ARTÍCULO 23°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD LOS ANTEJARDINES.- Sobre los antejardines existentes que estén siendo ocupados solo en primer piso, se deberán realizar las acciones para su recuperación en el mediano y largo plazo, sin perjuicio de las acciones que se inicien en el corto plazo.

ARTÍCULO 24°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD AMBIENTAL Y FUNCIONALIDAD ECOLÓGICA DEL SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el corto y mediano plazo se deberán realizar gestiones para la reubicación de las familias de menores ingresos localizadas en las rondas de los ríos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se deberán liberar las rondas de ríos de las edificaciones existentes, salvo las que se requieren para manejo y mantenimiento de los cuerpos de agua.
2. Se podrán utilizar las rondas de los ríos y sus zonas de manejo y preservación ambiental para proyectos de espacio público que integren las áreas del municipio que hoy están separadas funcionalmente.
3. Se adelantarán acciones para fortalecer la administración municipal en su función de control de la ocupación y uso de las zonas protegidas, con apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
4. Se deberán realizar gestiones ante la autoridad ambiental competente para la reglamentación de tasas compensatorias aplicables a las ocupaciones existentes, para los que ya ocupan zonas con valores ambientales reconocidos.
5. En el corto plazo y de manera articulada con la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA, se deberá realizar el inventario de todos los vallados del municipio y su función en la red de vallados, así como se deberán identificar los puntos en los que se están realizando vertimientos de aguas servidas sobre los vallados y en el largo plazo se deberá construir la infraestructura para corregir el sistema, con el fin de garantizar la separación de los vertimientos de las corrientes de vallados.
6. En el corto y mediano plazo se debe realizar el inventario de los predios y zonas libres de edificaciones localizados en las áreas agrológicas de alta capacidad, así como determinar los mecanismos para su protección a partir de planes y proyectos para la producción sostenible y fortalecer el control urbanístico de parte de las autoridades municipales, en articulación con la autoridad ambiental.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 25°: ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS ZONAS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DE CERCANÍA AL RESGUARDO INDIGENA.- En el corto y mediano plazo se deberá identificar la dimensión del riesgo en la zona del resguardo indígena y sus zonas aledañas, con el fin de establecer las acciones necesarias para mitigarlo.

Una vez determinado lo anterior, se debe realizar o actualizar el inventario del patrimonio cultural en el asentamiento y las vías de conexión con la cabecera municipal. Las vías de conexión identificadas deberán complementarse con andenes o senderos, ciclo rutas y un nodo de equipamientos por relación funcional en la zona donde se encuentran los caminos que conducen a los Municipios de Tenjo, Tabio, Cajicá y Cota.

CAPÍTULO VI.
PROGRAMAS DE GESTIÓN DEL PLAN MAESTRO

ARTÍCULO 26: PROGRAMAS DE GESTIÓN DEL PLAN MAESTRO.- Los Programas de Gestión del Plan Maestro son:

1. Programa de Gestión Institucional, y
2. Programa de Gestión Socioeconómica.

ARTÍCULO 27°: PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Créase el Programa de Gestión Institucional con el objetivo de articular los procesos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos, a través del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, el Departamento Administrativo de Planeación, y las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente y Movilidad; con el fin de orientar los procesos de planeación, gestión predial, construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, administración, uso, regulación y control del espacio público; así como articular tanto a los actores que desde el sector público intervienen en estos procesos, como a los actores que desde el sector privado y comunitario tienen el potencial de aportar a esas intervenciones.

El Programa de Gestión Institucional lo integran dos subprogramas:
1. Subprograma de Fortalecimiento Institucional y
2. Subprograma de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 28°: SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.- Este subprograma está orientado a desarrollar las capacidades gerenciales, técnicas y administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para la implementación del Plan Maestro de Espacio Público, así como, lograr la articulación entre todas las entidades responsables del Sistema de Espacio Público y estará integrado por los siguientes proyectos:
1. Proyecto de Rediseño Institucional;
2. Proyecto de acciones institucionales para la operatividad de los elementos del Sistema de Espacio Público;
3. Proyecto de operación y actualización de la base de datos alfanumérica y espacial de los bienes públicos, espacio público y bienes fiscales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 29°: PROYECTO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL.- Tendrá como objetivo fortalecer la capacidad institucional, técnica y de coordinación del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para implementar los programas, proyectos y acciones establecidas en el Plan Maestro de Espacio Público.

Meta del proyecto: Adelantar el proceso de rediseño institucional al interior del IDUVI.

Indicador del Proyecto: Un proceso de rediseño institucional formulado por el IDUVI.

ARTÍCULO 30°: PROYECTO DE ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.- Tendrá como objetivo concretar las acciones de fortalecimiento y coordinación institucional para asegurar la efectiva planeación, generación, administración, utilización, mantenimiento y protección del sistema espacio público en el Municipio de Chía.

Meta 1 del proyecto: Formular un proceso y sus procedimientos que permitan a las dependencias o grupos de trabajo del IDUVI, especializarse en las áreas estratégicas del sistema de espacio público del municipio.

Indicador 1 del Proyecto: N° de procesos y procedimientos formulados e implementados a cargo del IDUVI / N° de procesos y procedimientos de fortalecimiento institucional establecidos para la implementación de los elementos del Sistema de Espacio Público Municipal.

Meta 2 del proyecto: Formular los actos administrativos de coordinación y articulación entre las entidades responsables de implementar el Sistema de Espacio Público.

Indicador 2 del Proyecto: N° de actos administrativos formulados y gestionados por el IDUVI / N° de actos administrativos de coordinación y articulación establecidos para la implementación de los elementos del Sistema de Espacio Público Municipal.

ARTÍCULO 31°: PROYECTO OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA Y ESPACIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS, ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES. Tendrá como objetivo consolidar y actualizar la base de datos alfanumérica y espacial de los bienes públicos, espacio público y bienes fiscales del municipio.

Meta del proyecto: Una base de datos operando y con información actualizada de los bienes públicos, espacio público y bienes fiscales del municipio.

Indicador del Proyecto: Una base de datos en operación y con información actualizada a cargo del IDUVI.

ARTÍCULO 32°: SUBPROGRAMA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Está orientado a crear las condiciones institucionales que permitan garantizar la

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

coherencia de enfoques, mecanismos y acciones en la actuación de las entidades públicas que tiene competencias y desarrollan proyectos en la planeación, generación, mantenimiento, aprovechamiento y regulación del uso del espacio público y estará integrado por el siguiente proyecto:

1. Diseño y puesta en marcha de las Comisiones Intersectoriales de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos, y de Gestión Económica del Espacio Público.

ARTÍCULO 33°: PROYECTO DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LAS COMISIONES INTERSECTORIALES. Tendrá como objetivo dotar al municipio de dos instancias que regulen la planeación y coordinación, y la protección y aprovechamiento económico del espacio público.

Metas del proyecto para la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos:

- Acto administrativo de creación de la instancia adoptado.
- Reglamento expedido y adoptado.
- Plan de acción adoptado.

Indicadores del proyecto para la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos:

- Un acto administrativo adoptado de creación de la Comisión.
- Interinstitucional de vivienda, espacio público y equipamiento.
- Un reglamento interno de la Comisión expedido.
- Número de actividades implementadas incluidas en el plan de acción/Número de actividades del plan de acción.

Metas del proyecto para la Comisión Intersectorial Gestión Económica del Espacio Público:

- Acto administrativo de creación de la instancia adoptado.
- Reglamento expedido y adoptado.
- Plan de acción adoptado.
- Protocolos de autorización y cobro expedidos.
- Metodología para la definición de tarifas por uso económico del espacio público adoptada.
- Caracterización de los agentes económicos que solicitan uso del espacio público.

Indicadores del proyecto para la Comisión Intersectorial de Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- Un acto administrativo adoptado de creación de la Comisión Interinstitucional de vivienda, espacio público y equipamiento.
- Un reglamento interno de la Comisión expedido.
- Número de actividades implementadas incluidas en el plan de acción/Numero de actividades del plan de acción.

ARTÍCULO 34°: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIOECONÓMICA.- Créase el programa de Gestión Socioeconómica con el objetivo de vincular eficazmente y de manera cualificada a los habitantes ciudadanos de Chía en el proceso de implementación del Plan Maestro de Espacio Público, así como, de incrementar los recursos presupuestales disponibles para consolidar

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

el Sistema de Espacio Público de Chía y estará integrado por los siguientes subprogramas:
1. Gestión económica y financiera del espacio público, y
2. Apropiación social del espacio público.

ARTÍCULO 35°: SUBPROGRAMA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.- Está orientado a armonizar las necesidades de inversión en espacio público con la disponibilidad y equilibrio financiero inter-temporal del municipio, así como, incrementar los recursos presupuestales que tienen potencial de ser destinados a la consolidación del sistema de espacio público; entre estos, los provenientes del aprovechamiento económico, pagos compensatorios por obligaciones urbanísticas e ingresos tributarios y estará integrado por los siguientes proyectos:
1. Optimización y ejecución de los recursos disponibles, y
2. Fuentes complementarias de financiación.

ARTÍCULO 36°: PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.- Tendrá como objetivo optimizar los recursos disponibles en el municipio provenientes de los ingresos ordinarios o corrientes del presupuesto público que tienen una destinación para el sistema de espacio público y realizar una ejecución eficiente, articulada y oportuna de dichos recursos, con miras a la consolidación del sistema de espacio público en los términos previstos por este Plan Maestro.

Metas del proyecto:
- Realizar el 100% del mantenimiento a los espacios públicos existentes.
- Realizar el mejoramiento y reconversión funcional progresiva de los espacios públicos existentes: 20% en el corto plazo, 40% en el mediano plazo y 40% en el largo plazo.
- Seis (6) proyectos de encuentro, permanencia y conexión priorizados ejecutados al largo plazo.

Indicador del Proyecto:
- Porcentaje (%) de ejecución presupuestal por vigencia fiscal en relación con el total de la asignación presupuestal para espacio público, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos del presente plan, la ruta de acción pública descrita en este proyecto y las decisiones de la Comisión intersectorial de vivienda, espacio público y equipamientos.

ARTÍCULO 37°: PROYECTO FUENTES COMPLEMENTARIAS DE FINANCIACIÓN.- Tendrá como objetivo incrementar los recursos presupuestales que tienen potencial de ser destinados a la consolidación del sistema de espacio público del municipio; entre esos los provenientes del aprovechamiento económico, pagos compensatorios por obligaciones urbanísticas e ingresos tributarios aún no implementados en el Municipio.

Metas del proyecto:
- Formular un marco regulatorio para el aprovechamiento económico del espacio público con su respectivo documento técnico de soporte.
- Formular y gestionar ante el Concejo Municipal la actualización del Estatuto Tributario donde se reglamenten los instrumentos de participación en plusvalía y contribución por valorización.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Indicador del Proyecto:
- Número de actos administrativos formulados con documento técnico de soporte.

ARTÍCULO 38°: APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.- Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, con previa autorización de la autoridad pública competente; a través de los instrumentos de administración del espacio público y teniendo como principio el respeto por la funcionalidad del mismo, la garantía de conservar su accesibilidad y la satisfacción de necesidades colectivas.

ARTÍCULO 39°: COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.- Todos los componentes del espacio público municipal son susceptibles de aprovechamiento económico de manera regulada.

ARTÍCULO 40°: CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.- Son actividades objeto del aprovechamiento económico que se pueden realizar en el espacio público del municipio de Chía:
- Eventos publicitarios.
- Mercados temporales.
- Actividades comerciales en mobiliario urbano.
- Actividades de economía popular.
- Actividades recreativas y/o deportivas programadas.
- Filmaciones de obras audiovisuales.
- Estacionamientos.
- Ecoturismo.
- Campamentos de obra.
- Instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas.
- Enlaces peatonales.
- Extensión de comercios formales sobre el espacio público.
- Cargue y descargue del comercio formal en el espacio público.

ARTÍCULO 41°: TEMPORALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.- Las siguientes son las temporalidades en que se podrá realizar el aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Chía:

a. Largo plazo: Las actividades de largo plazo son aquellas que se realizan en mobiliario urbano – edificado o a construir – destinado para el aprovechamiento económico del espacio público con duración igual o superior a un (1) año. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable de la administración del espacio público y/o mobiliario urbano objeto de aprovechamiento económico. Los contratos, deben contener como mínimo las reglas para el uso del espacio público y/o la administración del mobiliario y su mantenimiento. También debe contener la duración del contrato,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

actividad a realizar, retribución, forma de pago y las condiciones de entrega del espacio público y el mobiliario.

b. Mediano plazo: Las actividades de mediano plazo son aquellas desarrolladas en espacios públicos destinados para el aprovechamiento económico con duración inferior a un (1) año y superior a un (1) mes. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable de la administración del espacio público y/o mobiliario urbano objeto de aprovechamiento económico. Previamente la parte interesada deberá presentar ante la entidad responsable, el proyecto de manejo del espacio público respectivo, para su respectiva aprobación.

c. Modalidad de corto plazo: Las actividades de corto plazo son aquellas desarrolladas en espacios públicos destinados para el aprovechamiento económico con duración igual o inferior a un (1) mes. Los eventos temporales cuya suma de días no supere los 30 días en el transcurso de un año, también son clasificados en la modalidad de corto plazo. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable por la administración del espacio público y/o mobiliario urbano objeto de aprovechamiento económico. Previamente la parte interesada deberá presentar ante la entidad responsable, el proyecto de manejo del espacio público respectivo, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 42: SUBPROGRAMA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO.- Este subprograma está orientado a consolidar/configurar un tejido social activo con intervenciones y/o regulaciones en torno a diversos espacios públicos, a través de la articulación entre los actores públicos, privados y comunitarios con el fin de cualificar su uso y disfrute al interior del Municipio de Chía y estará integrado por los siguientes proyectos:

1. Diseño participativo de escenarios recreo – deportivos de escala local;
2. Multiplicadores de cultura ciudadana en el espacio público; y
3. Administración social y comunitaria de escenarios recreo – deportivos de escala local.

ARTÍCULO 43°: PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE ESCENARIOS RECREO – DEPORTIVOS DE ESCALA LOCAL.- Tendrá como objetivo generar espacios y procedimientos orientados a la interacción entre actores sociales y comunitarios en los procesos de diseño y construcción de escenarios recreo – deportivos de escala vecinal al interior del municipio con la finalidad de generar y/o fortalecer la apropiación social de cada uno de estos espacios.

ARTÍCULO 44°: PROYECTO MULTIPLICADORES DE CULTURA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Tendrá como objetivo generar procesos de formación en cultura ciudadana en una variedad de actores sociales – comunitarios y económicos que tengan un rol relevante en el territorio y una relación fluida con poblaciones en contextos específicos; que permitan impulsar dinámicas de apropiación y promoción de comportamientos adecuados orientados al cuidado de espacios de interacción pública y mejorar la convivencia al interior de éstos.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 45°: PROYECTO ADMINISTRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE ESCENARIOS RECREO – DEPORTIVOS DE ESCALA LOCAL.- Tendrá como objetivo consolidar en el municipio un sistema de gestión social para la administración sostenible de los escenarios recreos deportivos. Esta iniciativa se soporta en procesos de base social y comunitaria de largo aliento y con fuertes vínculos territoriales en los diversos territorios de influencia de cada escenario recreo deportivo.

ARTÍCULO 46°: RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DEL PLAN MAESTRO. Todos los programas, subprogramas y proyectos están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, entidad que deberá garantizar la gestión de los mismos y la formulación de los actos administrativos necesarios para su implementación; para lo cual tendrá en cuenta las estrategias, metas e indicadores que fueron establecidas para cada programa dentro del Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público.

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47°: DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES. De acuerdo con los objetivos, estrategias y metas propuestas las acciones que deben emprender los distintos actores institucionales para dar cumplimiento al Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de Chía, se encuentran definidas en el Documento Técnico de Soporte de este Plan.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Intersectorial de Vivienda, Equipamientos y Espacio Público definirá el plan de acción en un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, con el fin de que aplique a todas las entidades responsables de la gestión, ejecución y control de las disposiciones contenidas en el presente Plan Maestro.

ARTÍCULO 48°: INSTANCIAS DE COORDINACIÓN PARA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO.- Créase la Comisión Intersectorial de Gestión Económica del Espacio Público.

ARTÍCULO 49°: COMISIÓN INTERSECTORIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.- La Comisión Intersectorial de Gestión Económica del Espacio público tiene como objetivo dotar al municipio de una instancia y de un reglamento operativo que regule la protección y el aprovechamiento económico del espacio público y la generación de recursos financieros para su producción y mantenimiento.

En relación con los asuntos de espacio público, La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Definir los lineamientos para que el IDUVI establezca los procesos y procedimientos para la implementación, definición de tarifas, aprobación, cobro, control y generación de recursos para la administración municipal, a partir del aprovechamiento económico del espacio público.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- Realizar el seguimiento a las acciones adelantadas por parte del IDUVI en referencia al aprovechamiento económico del espacio público en las zonas autorizadas. Para lo cual El (La) Gerente del IDUVI deberá presentar un informe durante el mes posterior al cierre de la vigencia anual.
- Realizar gestiones de articulación intersectorial para la generación de recursos para la producción, mantenimiento y administración del espacio público municipal y su gestión económica.

ARTÍCULO 50°: MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los miembros de la Comisión Intersectorial de Gestión Económica del Espacio Público son:

- El (La) Secretario(a) de Desarrollo Económico municipal o su delegado de nivel directivo quien la presidirá.
- El (La) Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Chía –IDUVI quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El (La) Secretario(a) de Movilidad Municipal o su delegado de nivel directivo.
- El (La) Secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado de nivel directivo.
- El (La) Director(a) General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía o su delegado de nivel directivo.
- El (La) Secretario(a) de Gobierno Municipal o su delegado de nivel directivo.
- El (La) Secretario(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado de nivel directivo.

ARTÍCULO 51°: INSTANCIA DE COORDINACIÓN PARA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO. La instancia de coordinación será la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos, la cual en relación con los asuntos de espacio público tendrá las siguientes funciones:

a) Autorizar al IDUVI para que en el marco del Sistema de Información Geográfico establezca los procesos y procedimientos interinstitucionales y las necesidades de transferencia de información para que realice el seguimiento a la generación y entrega de nuevo de espacio público, y suelo urbanizado para equipamientos, producto de la gestión de suelo pública y de las obligaciones contenidas en las licencias urbanísticas otorgadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la entidad que tenga esa función en el municipio.

b) Solicitar a las entidades municipales durante los primeros 30 días de cada vigencia fiscal las necesidades de gestión y adquisición de suelo para ser evaluadas y remitidas al IDUVI.

c) Realizar la evaluación y recomendar al IDUVI la priorización de las necesidades de gestión de suelo para nuevo espacio público y el desarrollo de equipamientos en el municipio.

d) Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación municipal la presentación de los proyectos urbanísticos de los planes parciales en proceso de formulación y modificación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

e) Solicitar al IDUVI concepto técnico en referencia a la localización de cesiones urbanísticas en los planes parciales en proceso de formulación, modificación y adopción.

f) Enviar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal las necesidades sectoriales de localización y configuración de las cesiones y obligaciones urbanísticas en los proyectos urbanísticos de los planes parciales en proceso de formulación y modificación.

g) Dar recomendaciones a las entidades municipales para la priorización de inversiones en espacio público y equipamientos públicos en el municipio con base en las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 52°: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN MAESTRO.- El Plan Maestro de Espacio Público para el Municipio de Chía y los instrumentos que de ella se deriven, serán objeto de seguimiento por parte del IDUVI y de la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos, a través de las metas e indicadores de los programas, y del proyecto de creación de un sistema de información diseñado para tal fin.

El IDUVI cada año deberá presentar un informe a la Alcaldía para el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las metas alcanzadas y las dificultades de la implementación del Plan Maestro de Espacio Público Municipal.

PARÁGRAFO: Se deberá dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Maestro de Espacio Público, mediante el fortalecimiento del Sistema de Información alfanumérico y espacial del municipio de Chía y el diseño e implementación de un procedimiento de seguimiento a las metas producto de la misma.

ARTÍCULO 53°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).
Revisó: Nancy Julieta Camelo Camargo (Gerente IDUVI).